



AUTO No. 990

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

*Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO.
Demandante: ALVARO RUIZ CORREA
Demandados: BEATRIZ RINCON PALACIO
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00118-00*

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: divorcio contencioso, promovido por el señor **ALVARO RUIZ CORREA**, en contra de **BEATRIZ RINCON PALACIO**.

En el estudio realizada encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma, **b)** De la capacidad para ser parte, en ambos extremos; **c)** la capacidad para comparecer al proceso, de quienes acuden como demandante y demandado siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente; **d)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por: La naturaleza y por el factor territorial (ultimo domicilio conyugal); **e)** De la vinculación de la parte demandada, fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues la demandada **BEATRIZ RINCON PALACIO** se notificó en debida forma del auto admisorio de la demanda el 10 de agosto del año 2022, a través de Curadora Ad-Litem designada en su defensa, quien contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones dada la calidad en la que actúa; **f)** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.



Como quiera mediante acuerdo PCSJA22-11972 se adoptaron medidas para la prestación del servicio de justicia en los Despachos judiciales, autorizando a los operadores judiciales para adelantar las actuaciones procesales preferentemente de manera virtual; en este orden, el juzgado citará, de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se agotará todas las etapas propias de este acto, a través de la plataforma Life Size

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación, etapas** procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por contestada la demanda por parte de la demandada **BEATRIZ RINCON PALACIO**.

3º) PROGRAMAR para el día **MARTES UNO (1) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se ordenaran y practicarán pruebas, oírán alegatos y se dictará sentencia, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/15849120>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.



4º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Artículo 3º, Ley 2213 de 2022).

5º) OFICIAR a la EPS de la demandada (previa consulta por secretaría de su afiliación al ADRES), informe la dirección física, electrónica y teléfono de ella y de su empleador si lo tuviere. Remítase el oficio precisando el número de cédula de la señora BEATRIZ RINCÓN PALACIO. Igualmente se requiere a la parte demandante para que informe bajo la gravedad del juramento las direcciones físicas y electrónicas, así como el teléfono de las hijas que procrearon las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **SEPTIEMBRE 23 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0146**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91eb7914b22e00a2439cefaaa8c4c1ff1d50d71645cdbde6bcb137f80b72cd7f**

Documento generado en 22/09/2022 05:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>